

129

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100986-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaria de Familia Tunjuelito en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 16 de noviembre de 2021, por la Comisaria de Familia Tunjuelito, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 252 de 2018.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021-01015-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE el acta de conciliación de fecha 12 de enero de 2019 título base de esta ejecución.

2.- APORTE la documental que soporte las pretensiones de relacionados con los rubros de educación que se reclama.

3.- APLIQUE en debida forma el incremento establecido a la cuota alimentaria, y de ser necesario adecue los hechos y pretensiones de la demanda.

4.- APORTE el poder otorgado por ANYELA LUCUMI CARABALI toda vez que el mismo no se adjunta; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

5.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*", puntualmente en lo que corresponde a la parte demandada.

6.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

7.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos
Medidas cautelares
1100131100152009 00153-00

(fl. 32-36). Se incorpora a los autos las comunicaciones emitidas por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá en el que informa la terminación del proceso ejecutivo de Mínima cuantía No 2005-00980 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro ese asunto, en el que pone a disposición de este despacho el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40063275, documental que es allegada por el ejecutado, la que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior y como quiera que mediante providencia 30 de noviembre de 2010 se dio por terminado el presente asunto con ocasión al acuerdo privado allegado por las partes, así mismo, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40063275, por **secretaria librese comunicación** a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur allegando copia del oficio 021-1557 de fecha 6 de octubre de 2021 emitido por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que tome atenta nota del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el citado inmueble. **OFICIAR.**

Así mismo, remítase al correo del ejecutado dicha información para que efectúe el diligenciamiento ante la Oficina de registro e instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 205DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152021-01011-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE el parentesco de EDNA CAROLINA CASTILLO RINCÓN y JOSÉ BENJAMÍN CASTILLO RINCÓN con los causantes VIRGILIO CASTILLO CARRILLO y DOLORES CALDERÓN DE CASTILLO.

2.- APORTE el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-877037, que corresponda al año 2021.

3.- DE cumplimiento a lo ordenado en establecido en el numeral 3° del artículo 488 del C.G.P., respecto de la dirección de VIRGILIO HUMBERTO CASTILLO SOCHE y MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCÓN referidos como herederos de los causantes.

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-01017-00

El abogado **MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA** en atención al poder conferido por la señora **EDY LUCIA SILVA TRIANA**, presentó acción de tutela contra "(...) EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (...)", por la presunta vulneración a sus derechos a la igualdad, debido proceso, favorabilidad y derecho de defensa.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** quienes presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales aquí invocados.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA** en atención al poder conferido por la señora **EDY LUCÍA SILVA TRIANA** contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

2.- NOTIFICAR AL GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio y, en especial por la presunta violación a los derechos antes referidos.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

3.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

4.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Filiación
1100131100152021 – 00286 - 00

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley se dispone:

ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN NATURAL instaurada a través de apoderado judicial por **YESSICA ALEJANDRA BONILLA MARÍN** contra **MARCOS PARRA ALVARADO, FERNANDO PARRA ALVARADO CLAUDIA PARRA** como herederos determinados del señor LUIS ÁLVARO PARRA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), contra los herederos indeterminados de este último.

Igualmente se ADMITE el trámite de impugnación de paternidad en contra del señor FABIO BONILLA ROJAS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Previo a notificar a la parte demandada a través de los correos electrónicos referidos en el acápite de notificaciones, parte demandante deberá acreditar al despacho en debida forma la manera como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, para lo cual se le reitera lo dispuesto el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**".*

Lo anterior teniendo en cuenta que no se acredita que la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones, es la que TODOS los demandados dispusieron para recibir notificaciones judiciales.

Emplácese a los herederos indeterminados de este último y a los herederos indeterminados de la señora LUIS ÁLVARO PARRA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) es su calidad de heredera determinada del causante, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Una vez realizada la publicación aquí ordenada, proceda la secretaría a realizar la publicación de qué trata el inciso 5o del art. 108 del CGP en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y a controlar el correspondiente término. Proceda de conformidad

Obtenido lo anterior, contabilícese el término previsto en el art 108 en cita. Proceda de conformidad

Designado el curador ad litem notifíquesele personalmente y córraseles el traslado de ley por el término de 20 días.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Respecto de la medida cautelar solicitada, la misma se niega por improcedente, toda vez que en el presente proceso se pretende declarar un vínculo familiar, por lo que es improcedente la petición realizada.

Se reconoce personería a CAROLINA MUÑOZ LONDOÑO, como apoderada de la demandante YESSICA ALEJANDRA BONILLA MARÍN, en los términos y para los fines del poder otorgado y visible a folios 70 a 72.

Por lo anterior, se entiéndase revocado el poder conferido por la demandante al abogado LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ.

Notifíquese esta providencia al apoderado a quien se le revocó el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 de FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Investigación e Impugnación de Paternidad
110013110015 2021-00477-00

Por haberse subsanado en tiempo y por reunir los requisitos de ley el despacho dispone:

ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada por **ANGIE VIVIANA GARCÍA ABRIL** contra **NÉSTOR HERNÁN GARCÍA CARRILLO** en impugnación de paternidad y **LAURA JANETH CRUZ ALDANA** hija del causante **VÍCTOR JULIO CRUZ PEÑA** e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo en investigación de paternidad

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Emplácese a los herederos indeterminados de **VÍCTOR JULIO CRUZ PEÑA** (Q.E.P.D.) conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Obtenido lo anterior, contabilícese el término previsto en el art 108 en cita.
Proceda de conformidad

Designado el curador ad litem notifíquesele personalmente y córraseles el traslado de ley por el término de 20 días.

Se reconoce personería jurídica al abogado **WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100467-00

Las grabaciones de audiencia allegadas por la Comisaria 12 de Familia se agregan al plenario y se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

Se requiere **POR SEGUNDA VEZ** a la COMISARIA 12 DE FAMILIA BARRIOS UNIDOS con el propósito que allegue el proveído de fecha 24 de mayo de 2021 completo, igualmente, para que informe si el recurso fue interpuesto oportunamente y el trámite dado al mismo. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152019-00283-00

(fl. 299-322). Del dictamen pericial realizado a los señores RITA ELISA OLIVEROS DIAZ, JOSÉ RODOLFO GÓMEZ DAZA y la menor MARIA PAULA GÓMEZ OLIVEROS por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo establece el artículo 228 del CGP.

Se advierte que a folio 307 el INML con fecha 5 de agosto de 2021 expidió certificación en el que la progenitora del menor JUAN SEBASTIAN GÓMEZ OLIVEROS no dio su consentimiento para la realización de la pericia al joven.

Vencido el término del traslado, se ordena el ingreso de las diligencias a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 205 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152018 00937-00

(fl. 317). Visto el escrito que antecede, se acepta la revocatoria del mandato al profesional del derecho JESÚS ALFREDO CORREA TRUJILLO, el cual se entiende terminado al tenor del artículo 76 del C.G.P., desde la presentación del escrito en la secretaría del despacho.

(fl. 316) Se reconoce personería a la profesional del derecho MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO como apoderado del señor STIVENS ARCOS HERNÁNDEZ los términos y fines del mandato conferido, advirtiéndole que la togada allega facultad para presentar la partición tal como se desprende del folio 321.

(fl. 321-330). Con relación al trabajo de partición presentado por la apoderada MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO, **no se tiene en cuenta**, toda vez que este despacho mediante providencia 15 de diciembre de 2020 (folio 308) había autorizado a los profesionales del derecho presentar la partición de manera conjunta.

En virtud de lo anterior, se requiere a los togados para que dentro del término de diez (10) días procedan a presentar de manera mancomunada la partición, so pena de designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 205 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos
1100131100152019-01033-00

Téngase en cuenta que la EPS MEDIMAS, no ha dado respuesta al requerimiento realizado, aunado a esto, no es la entidad encargada de expedir de realizar dichas valoraciones de apoyos, por lo cual una vez sea adecuado el trámite conforme a la ley 1996 de 2019, se procederá con la valoración respectiva.

Ahora bien como quiera que de los hechos de la demanda se infiere que **MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ DE BARRAGAN** no puede expresar su voluntad, y la persona que inicia la presente acción, no es la titular del derecho, se hace necesario en aras de evitar posibles nulidades y de no vulnerarle los derechos de la persona señalada, se le designa curador ad litem para que lo represente en este asunto, para tal fin se nombrara al abogado (a) LEIDY JOHANNA ARIAS DIAZ, a través de Correo Electrónico Leidiad@hotmail.com. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Una vez se notifique el curador designado se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario